JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, marzo dos de dos mil veintitrés

Ejecutivo No. 540013103006-2009-00025-00
Interlocutorio- Resuelve solicitudes.
Ejecutante- LID DEL SOCORRO PÉREZ CESIONARIA E PANCRACIA RAMÍREZ.
Ejecutado- C.I. BRAYTEX S.A.

Encontrándose al despacho el presente proceso se dispone:

Primero: Téngase en cuenta la liquidación del crédito presentada por la doctora ARACELY VILLA, como apoderada judicial de la demandante, el día 16 de diciembre de 2022, fecha en que reasume el poder, cuyo trámite se encuentra pendiente.

Segundo: Procédase por secretaría a correr el traslado respectivo de la mencionada liquidación de créditos.

Tercero: Habida cuenta que, mediante escrito arrimado a autos por la apoderada judicial de la demandante, manifiesta que sustituye nuevamente el poder al doctor RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN y, este actúa a través del escrito allegado al correo institucional el día 28 de febrero del año en curso, considera este despacho que se dan los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, se reconoce al mentado profesional para actuar como sustituto de la doctora ARACELY VILLA apoderada de la demandante, en los términos de la sustitución conferida.

Cuarto: Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de la sociedad demandada, distinguido con matrícula inmobiliaria Nº 260-245025. Ofíciese a la Oficina de

Registro a fin de que inscriba la medida y expida el correspondiente certificado de libertad y tradición.

Quinto: Póngase en conocimiento de las partes, la respuesta recibida de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, el 22 de febrero del cursante año, contenida en el oficio 107272-555-1053 del 20 de febrero.

Sexto: Póngase en conocimiento de las partes, la respuesta ofrecida por el señor representante legal de ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S.

Notifíquese y cúmplase,

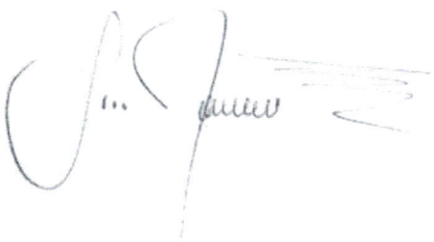

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 03 MAR 2023 8.00: A.M.
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, marzo dos de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio – reprograma audiencia
Pertenencia - 540013103007 2013 00033 00
Demandante: JOSE LUIS A. JAIMES ARIAS Y OTROS
Demandado: ANTONIO JESUS CARVAJALINO RINCON Y OTROS

Encontrándose al despacho el presente proceso, habiéndose recibido la respuesta solicitada de la Unidad de Restitución de Tierras, con la cual se despejan las dudas que había impedido la resolución del asunto puesto a consideración, considera el despacho necesario reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento, únicamente para alegatos y fallo

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la respuesta ofrecida por la Unidad de Restitución de Tierras, en la que se informa que no existe allí trámite formal, con respecto al predio objeto del presente proceso.

SEGUNDO: Para evacuar la precitada audiencia de instrucción y juzgamiento, únicamente para **alegatos y fallo**, se fija el día trece (13) del mes de diciembre **del corriente año a las 9:00 a.m.**

TERCERO: Comuníquese oportunamente a las partes y remítaseles el enlace correspondiente para su conexión. No obstante, este auto se notificará por anotación en estado.

CUARTO: Por secretaría remítase el expediente en su integridad a los apoderados judiciales de los extremos litigiosos.

Notifíquese y cúmplase,

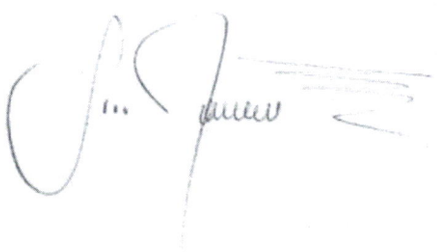

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO FONCAG CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 0 3 MAR 2023 8.00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, marzo dos de dos mil veintitrés

AUTO DE TRAMITE – Deja sin efecto auto que fija fecha a audiencia inicial
REF.: VERBAL CONTRACTUAL
Rad. No. 54-001-31-53-001-2020-00171-00
Dtes.: PROMOTORA AMIGA S.A.S.
Ddo.:ODICCO S.A.S.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente mediante auto calendado febrero 13 del corriente año se fijó fecha y hora para la evacuación de la audiencia inicial, pero, revisado el expediente es cierto lo aducido por el señor apoderado de la parte demandante, en el sentido de que en el auto que admite la reforma a la demanda, se vinculó como demandada a la sociedad JG BIENES RAICES S.A.S., ordenándose su notificación personal, sin que este acto de intimación se haya surtido hasta la fecha; de suerte que, resulta prematura la convocatoria as la audiencia, debiendo dejarse sin efecto, hasta tanto se garantice el derecho de defensa a la vinculada.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de amparo de pobreza que presenta el agente liquidador de la sociedad demandante, no es viable acceder por no darse los presupuestos del artículo 152 del Código General del Proceso en cuanto a la oportunidad para solicitarlo, en la medida en que estando representada por apoderado judicial, debió hacerlo al mismo tiempo con la demanda en escrito separado; de suerte que resulta en este momento abiertamente extemporánea.

En cuanto al trámite de la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial demandante, no se accederá por cuanto nunca se prestó la caución que para ello le fue fijada en el auto admisorio de la demanda calendado octubre 27 de 2020 en el que se le otorgó el término de ocho días, los cuales vencieron en absoluto silencio.

En consecuencia el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto calendado febrero 13 del cursante año, mediante el cual se convoca a audiencia inicial.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que, si no lo ha hecho, proceda a la notificación de la demandada vinculada JG BIENES RAICES S.A.S. conforme se ordenó en auto calendado enero 27 del corriente año, lo cual deberá acreditarse en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto por estado, so pena de decretarse el desistimiento tácito,

pues ha pasado tiempo suficiente desde la admisión de la reforma y no existen medidas cautelares pendientes de materializar.

TERCERO: No acceder a la solicitud de amparo de pobreza de la demandante, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

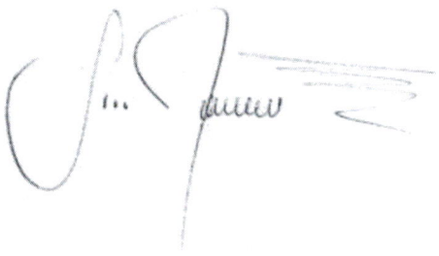

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 03 MAR 2023 8.00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Cúcuta, marzo dos de dos mil veintitrés

Interlocutorio – Resuelve solicitud.
Ejecutivo - 540013153001 2021 00171 00
Demandante- ROBERTO CICUA MORALES.
Demandado – AUGUSTO ANTONIO CICUA CASTELLANOS.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de que se le imparta aprobación al contrato de dación en pago celebrado, a través del cual, el demandado dice entregar en dación en pago al demandante, los bienes que en el documento relacionan, entre ellos, un bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nº 260- 162951.

Al efecto, sería del caso acceder a lo pedido si no fuera porque es bien sabido que la transacción y, por ende, la dación en pago es un contrato consensual, cuando se trata de transferir bienes inmuebles se transforma en un contrato solemne y, por lo tanto, es indispensable que se haga por medio de escritura pública debidamente registrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 1250 de 1970, requisito que no se consuma en el presente caso y, no se cumple, por la potísima razón de que el bien que se pretende dar en pago, se encuentra embargado; por tanto, está fuera del comercio, siendo así un objeto ilícito, de suerte que, en estas condiciones el pago pretendido no es válido, de contera tampoco lo es la terminación del proceso.

Puestas, así las cosas, no se accede a la aprobación de la dación en pago allegada.

Notifíquese y cúmplase,

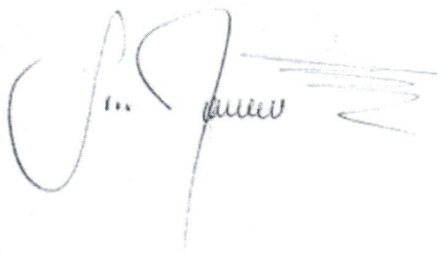

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD.

JUZCADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 03 MAR 2023 8:00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, marzo dos de dos mil veintitrés

TRAMITE – REQUIERE A DEMANDANTE
REF.: PERTENENCIA.
Rad. No. 54-001-31-53-001-2022-00371-00
Dte.: LILIAN RAMÍREZ LAZARO .
Ddo.: ANYUL MALEILY RAMIREZ LAZARO Y OTROS.

Encontrándose al despacho el presente proceso de pertenencia, se observa que el emplazamiento de las personas indeterminadas se surtió, por lo que sería del caso proceder a la designación del Curador Ad litem, pero advierte este servidor, que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda calendado 12 de diciembre de 2022, en el sentido de allegar las fotografías que acrediten la instalación de la valla, a efectos de incluirla en el registro de procesos de pertenencia, como tampoco se ha arrimado el certificado de libertad y tradición, donde conste la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conforme lo manda el artículo 375 del Código General del Proceso, lo cual es indispensable para continuar el trámite del proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto, cumpla con dicha carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

Una vez se cumpla lo anterior y, se encuentre notificada la totalidad de los demandados, se procederá a resolver sobre la designación de Curador Ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 03 MAR 2023 8:00: A.M.
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, marzo dos de dos mil veintitrés

Trámite – Resuelve solicitud para entrega de dineros
REF.: Ejecutivo No. 54-001-31-53-001-2022-00386-00
Dtes.: JHOAM MANUEL VELASCO VELASQUEZ
Ddo.: KATINA JULLIET PÉREZ GONZALEZ Y OTROS.

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de la parte demandada, relacionada con la entrega de los dineros que fueron consignados por virtud del embargo decretado, se accederá a ello por ser viable.

En consecuencia, conforme se dijo en auto calendado febrero 27 de este año, de existir dineros consignados a cuenta de este proceso, hágase entrega a la parte demandada con abono a la cuenta corriente N° 21004017362 del Banco Caja Social, cuya titular es la señora KATINA JULLIET PÉREZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.042.434.517.

Por secretaría, procédase a las diligencias previas de creación del proceso en el portal de depósitos del Banco Agrario.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

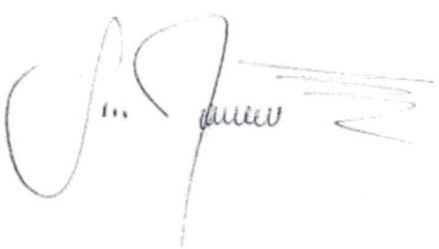

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 03 MAR 2023 8.00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO